



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 24 de marzo de 1997
No. 56

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10o.DTO./(C)101/96, del poblado de Santiago Tepalcapa, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 1293, 1296, 1300, 1301, 1302, 1304, 1305, 1306, 365-A1, 366-A1, 364-A1, 1307, 1308, 1309, 1310, 1318, 1312, 1313, 360-A1, 361-A1, 362-A1, 357-A1, 358-A1, 359-A1, 1311, 1314, 1315, 1319, 1320, 1321, 1324 y 1326.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1325, 1322, 1299, 1303 y 363-A1.

FE DE ERRATAS: Del edicto 319-A1 publicado los días 13, 18 y 24 de marzo del año en curso.

FE DE ERRATAS: Del edicto 524 publicado los días 6, 18 y 28 de febrero del año en curso.

FE DE ERRATAS: Del edicto 1539-A1 publicado los días 10 y 19 de diciembre de 1996.

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.

VISTO para resolver el presente juicio agrario número TUA/10°DTO/(C)101/96, relativo a la demanda del señor **GILBERTO MARTINEZ REYES**, a través de su apoderado **JOSE GILBERTO MARTINEZ TERRAZAS**, quien reclama de los **Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del Poblado de Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, la entrega proporcional que le corresponde como ejidatario del monto total de las indemnizaciones por expropiación de bienes ejidales, realizadas al poblado en cita, más el pago de intereses que se generen a partir de la fecha en que le fue entregada la referida indemnización a los órganos de representación del ejido, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito fechado el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis, presentado en esa fecha ante este Tribunal, el señor **JOSE GILBERTO MARTINEZ TERRAZAS**, apoderado legal del señor **GILBERTO MARTINEZ REYES**, demanda:

a) Del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del Poblado de Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, integrado por los señores **ASCENSION MARTINEZ MORENO**, **JOSE REYES MEJIA** y **VICTOR ORTIZ JIMENEZ**, presidente, secretario y tesorero respectivamente, así como del consejo de vigilancia **FELIX ALVAREZ ARIAS**, **PEDRO MORENO GARCIA** y **FORTUNATO PEREA PEREA**, presidente, primer secretario y segundo secretario respectivamente y

b) Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), las siguientes prestaciones:

1) La entrega del monto total que le corresponde como ejidatario por indemnizaciones de las expropiaciones realizadas al poblado citado.

2) El pago de intereses al tipo legal de interés bancario, que se generaron a partir de la fecha en que le fue entregado el fondo mencionado a los órganos de representación del ejido aludido por parte del FIFONAFE.

3) La exhibición de los documentos con base en los cuales el FIFONAFE hizo entrega de los fondos comunes a los órganos de representación mencionados, en donde conste el monto, el número de cheque y fecha en que fueron cubiertos.

d) Requerir a los demandados, que al contestar la demanda exhiban garantía suficiente que cubra el importe del monto global equivalente al que le corresponde al promovente, así como los intereses bancarios y los daños y perjuicios que se le causen, por no pagarle la indemnización aludida, intereses que no pueden bajar de veinte mil pesos, ya que la falta de estos le impide disfrutar de los beneficios de tener su dinero, del que tiene temor fundado que se haya hecho una disposición indebida; o en su defecto el embargo precautorio, que no será inferior a cincuenta mil pesos.

En el capítulo de hechos manifiesta que el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis solicitó al Comisariado Ejidal la entrega de los fondos citados, sin obtener respuesta, por lo que acudió a la Procuraduría Agraria el día seis del mismo mes y año para agotar la vía conciliatoria, como lo ordena el artículo 96 de la Ley Agraria, notificándole al Comisariado Ejidal y al Delegado Municipal. Que el monto que corresponde a cada ejidatario asciende a la cantidad de veintidós mil doscientos veinticuatro nuevos pesos 45/100 M.N., que los órganos de representación ejidal han manifestado que tienen depositado el dinero en una institución bancaria, que por el tiempo transcurrido desde el quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro en que les fueron entregados dichos fondos al Comisariado Ejidal, a la fecha, deben tocarle más intereses al promovente, pues la falta de ese dinero le depara perjuicio económico.

SEGUNDO.- Para acreditar los extremos de su demanda el promovente ofrece las pruebas siguientes:

1).- Copia certificada del Certificado de Derechos Agrarios número 9000012, inscrito en el Volumen T-160, Folio 629 a favor de GILBERTO MARTINEZ REYES, que obra en el diverso Expediente TUA/10° DTO/256/95 (en el Expediente 256/95 sólo obra la copia certificada de la Constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos, a fojas 39) y que es la misma de la foja 06 que obra en original

2).- La exhibición de los documentos con los cuales el FIFONAFE hizo entrega de los fondos comunes a los órganos de representación aludidos (a fojas 102 a 190).

3).- Original del Poder que GILBERTO MARTINEZ REYES confiere a J. GILBERTO MARTINEZ TERRAZAS, para que en su nombre se presente a deducir los derechos que le corresponden al poderdante respecto del pago de FIFONAFE, hecho al Comisariado Ejidal de Santiago Tepalcapa, ante el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito (a fojas 05).

4).- Fotocopia simple del escrito que varios ejidatarios dirigen a los Integrantes del Comisariado Ejidal el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco, solicitándoles informes acerca de la indemnización que cubrió FIFONAFE y que le correspondió a cada ejidatario (a fojas 055).

5).- Fotocopia simple de la Solicitud hecha a la Procuraduría Agraria requiriendo su intervención y apoyo, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 056).

6).- Fotocopia simple de la Notificación que hace la Procuraduría Agraria al C. ASCENSION MARTINEZ MORENO e Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia fechada el seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 057 y 060 y notificación al Delegado Municipal de la misma fecha a fojas 058 y 061).

7).- Fotocopia simple del Escrito fechado el ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco con el que los miembros del Comisariado Ejidal de Santiago Tepalcapa contestan la solicitud a un grupo de ejidatarios (a fojas 059).

8).- Copia certificada del Expediente número TUA/10° DTO/256/95 que obra en este Tribunal (a fojas 033 a 074).

9).- Confesional a cargo de los Integrantes del Comisariado Ejidal (desahogada en diligencia de 5 de noviembre de 1996, acta a fojas 184 a 186). A fojas 08 obra la certificación de la Secretaría de Acuerdos, de que en el Expediente TUA/10° DTO/256/95 no se encuentra el Certificado de Derechos Agrarios número 90000012 a favor de GILBERTO MARTINEZ.

10).- La documentación exhibida por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (a fojas 101 a 182).

11).- Instrumental de actuaciones.

12).- Presuncional, legal y humana.

TERCERO.- Por auto de siete de junio de mil novecientos noventa y seis (a fojas 09) se admitió a trámite la demanda intentada; ordenado el Tribunal emplazar a los codemandados ASCENSION MARTINEZ MORENO, JOSE REYES MEJIA y VICTOR ORTIZ JIMENEZ, presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal; y a FELIX ALVAREZ ARIAS, PEDRO MORENO GARCIA Y FORTUNATO PEREA PEREA, presidente, secretario y segundo secretario respectivamente del Consejo de Vigilancia del poblado en cuestión; así como al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal a éste último, a través de exhorto girado al Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito con sede en el Distrito Federal y fijó el treinta de agosto del mismo año para la celebración de la audiencia de ley. Respecto a la petición contenida en el inciso d) del capítulo de prestaciones de la demanda, se consideró improcedente por no haber acreditado la necesidad de la medida, consistente en que los demandados exhiban garantía suficiente que cubra el importe de lo demandado; y por último ordena agregar al expediente las actuaciones que constan en el diverso Expediente TUA/10° DTO/(C)256/95 para los efectos legales a que hubiere lugar. La Notificación al FIFONAFE de fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis corre agregada a fojas 024 a 027; y la Notificación a los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, a fojas 029 a 031.

CUARTO.- Con fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis (acta a fojas 075 a 080) dio comienzo la audiencia; manifestando la parte demandada que no niega el pago a la parte actora y ofrece que para no incurrir en responsabilidad al variar los acuerdos de asamblea, realiza el pago de la base reclamada dentro del seno de la asamblea general de ejidatarios, comprometiéndose a lanzar la convocatoria en un plazo no mayor de diez días, para que ambas partes formulen el pago en los términos ofrecidos dentro de dicho acto y sin condicionar cooperaciones ya que se ofrece para acuerdo interno de asamblea. El Tribunal acordó tener por hechas esas manifestaciones y dio vista al actor con ellas expresando éste su desacuerdo porque aduce que el pago no debe condicionarse a la prestación de la asamblea general de ejidatarios, pues para evitar conflictos, el pago pudo haberse depositado en este Tribunal; y ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de demanda y de ofrecimiento de pruebas; acordando el Tribunal tener por ratificada la demanda y ofrecimiento de pruebas. La parte demandada ratificó su escrito de contestación a la demanda (visible a fojas 086 a 088) y ofreció pruebas. El Tribunal acordó tener por contestada en tiempo y forma la demanda por parte de los miembros del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia; por hechas valer las defensas que esgrime y por ofrecidas las pruebas que menciona. Por parte del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, compareció el Licenciado ALFONSO RAMIREZ ACOSTA, ostentándose como apoderado de dicho órgano quien ratificó el escrito presentado en esa fecha con el que contesta la demanda entablada por el C. JOSE GILBERTO MARTINEZ REYES (escrito a fojas 089 a 100) y cinco anexos (a fojas 101 a 182), hace valer excepciones y defensas y ofrece pruebas. El Tribunal acordó tener por contestada en tiempo y forma la demanda por parte del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal representada por el Licenciado ALFONSO RAMIREZ ACOSTA quien acreditó su personalidad con el Poder Notarial que exhibió (visible a fojas 188 a 190), el Tribunal acordó tener por contestada en tiempo y forma la demanda por parte del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento

Ejidal, representado por el Licenciado ALFONSO RAMIREZ ACOSTA, reconociéndole personalidad con que se ostentó: por opuestas las excepciones y defensas que hace valer y por ofrecidas las pruebas que presenta. La parte actora, después de escuchar la contestación de la parte codemandada FIFONAFE, expresó desistirse a su entero perjuicio de las prestaciones reclamadas a la misma, enderezando su demanda únicamente en contra del ejido en cuestión, contestó la demanda reconvenicional e hizo suyas las pruebas ofrecidas por el FIFONAFE. El Tribunal acordó tener por desistido al actor a su entero perjuicio de la demanda que formuló en contra del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal; por contestada en tiempo y forma la demanda reconvenicional en los términos de la comparecencia aludida por parte del señor JOSE GILBERTO MARTINEZ apoderado legal del señor GILBERTO MARTINEZ REYES; por opuestas las excepciones y defensas que hacen valer y por ofrecidas como pruebas de su parte las exhibidas por el FIFONAFE. La parte codemandada ofreció como prueba superveniente la testimonial del representante legal de FIFONAFE. El Tribunal fijó la litis, admitió las pruebas ofrecidas por las partes con excepción de la testimonial del apoderado de FIFONAFE por no ajustarse a lo establecido por los artículos 165, 167 y 171 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- Los codemandados, señores ASCENSION MARTINEZ MORENO, JOSE REYES MEJIA y VICTOR ORTIZ JIMENEZ, presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, así como FELIX ALVAREZ ARIAS, PEDRO MORENO GARCIA y FORTUNATO PEREA PEREA, presidente, secretario y segundo secretario del Consejo de Vigilancia del Poblado de Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, en su escrito de contestación a la demanda formulada en su contra por el C. JOSE GILBERTO MARTINEZ TERRAZAS como apoderado de GILBERTO MARTINEZ REYES, (a fojas 086 a 088) niegan que el actor tenga derecho a las prestaciones que reclama porque aducen, carece de personalidad para reclamar derechos de tercero, respecto a la prestación señalada como "a)."; a la señalada como "b)", expresan que el reparto realizado en su momento incluyó los intereses otorgados al núcleo ejidal por el FIFONAFE y el dinero ha estado a disposición de los ejidatarios que no lo cobraron oportunamente; respecto a la identificada como "c)", la niegan ya que la documentación se presentó en asamblea general de ejidatarios y los asistentes, incluyendo al actor, tienen y han tenido acceso a la misma; la "d)" también la niegan por ser contrario a derecho lo que pide el actor, ya que no se establece el monto como base de reclamo y tampoco se establecen los daños y perjuicios. Niegan los hechos señalados como 1° y 2° de la demanda; respecto al correlativo 3°, lo aceptan parcialmente en cuanto a que la documentación se presentó en asamblea y los ejidatarios tienen acceso a ella; el 4° correlativo, lo aceptan en cuanto a las facultades del Comisariado Ejidal y consecuentemente las órdenes no pagadas en tiempo y forma deben ser requisitadas dentro de asamblea general de ejidatarios, sin que el actor, hasta esta fecha, haya realizado tal reclamo en las asambleas efectuadas en el núcleo ejidal; el hecho 5° correlativo aducen que es falso ya que los adeudos de cooperaciones y cuotas al núcleo ejidal son de tipo individual y los descuentos que se hicieron de conformidad con otros ejidatarios, corresponden al pago de sus cuotas y que el quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro no se recibió cantidad alguna; que es equivocada la interpretación que le dan al oficio de fechas treinta y treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, lo cual podrá aclarar FIFONAFE, y objetaron los documentos que exhibe el actor en fotocopia simple. En ese mismo escrito formulan demanda reconvenicional, en la que reclaman las siguientes prestaciones:

A) La comparecencia del actor en el principal ante la asamblea general de ejidatarios para que, de acuerdo con las facultades que le da el artículo 23 de la Ley Agraria a dicho órgano, ahí reclamen el pago a que dice tener derecho, que cumpla con sus obligaciones al ejido y haga las aclaraciones que crea conducentes.

B) El pago de la cantidad que resulte por adeudos de cooperaciones y gastos en su parte proporcional que le corresponda para sostener las actividades ordenadas por la asamblea a sus representantes, más intereses moratorios en general que se hayan generado hasta la fecha al tipo legal, igual que los que se sigan generando hasta que concluya el presente juicio.

C) El pago de las cantidades establecidas en las asambleas generales de ejidatarios y que fueron determinadas por mayoría de votos, ya que los acuerdos son obligatorios para presentes, ausentes y disidentes y que son a las Asambleas fechas seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco y cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

En el capítulo de hechos manifiesta que en el juicio de amparo, en el que ganaron el caso del terreno conocido como "Franja de San Diego", le entregaron su parte a cada uno de los ejidatarios, incluyendo al actor el cual sobrepasa el valor de 200,000.00; juicio cuyos trámites generaron gastos, de los que se niega el actor a

cubrir su parte. Que desde hace más de cinco años el demandante se ha negado a cubrir sus cuotas; que la asamblea ha determinado que se hagan pagos; que en la fecha a que se refiere el actor no recibieron cantidad alguna de dinero y cuando se realizó el reparto económico, el C. GILBERTO MARTINEZ REYES no tenía personalidad como ejidatario ya que posteriormente causó alta en el Registro Agrario Nacional; que ese órgano de representación no niega el pago a la parte actora, ofreciendo hacerlo en asamblea y sin condicionarlo a cooperaciones. Para acreditar sus excepciones y defensas y demanda reconventional ofrecen las pruebas siguientes:

I).- Instrumental de actuaciones que conforme el expediente en que se actúa.

II).- Copias cotejadas de las documentales agregadas al Expediente 391/95 radicado en este mismo Tribunal en especial las Actas de Asambleas de cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro y seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco y escrito dirigido al Registro Agrario Nacional el veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 253 a 273), ofrecidas en audiencia de treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis, acta a fojas 077.

III).- Todas y cada una de las documentales que exhiba la Institución Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

IV).- Confesional a cargo de la parte actora (desahogada en diligencia de 11 de diciembre de 1996, acta a fojas 249).

V).- Presuncional, legal y humana.

VI).- Como prueba superveniente, la testimonial del representante legal de FIFONAFE, para precisar la fecha del pago y el concepto por el cual se hizo éste al ejido; prueba que no le fue admitida por no ajustarse a lo establecido por los artículos 165, 167 y 171 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley Agraria (a fojas 080).

SEXTO.- El Licenciado ALFONSO RAMIREZ ACOSTA, representante legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, en su escrito de contestación a la demanda formulada en su contra por el actor (a fojas 089 a 100) niega para todos los efectos legales a que haya lugar el que el actor en el presente juicio tenga derecho o acción para reclamar a su representado el cumplimiento de las prestaciones que se le reclaman en los incisos a) y b) del escrito inicial de demanda que se contesta, toda vez que el pago por concepto de indemnización de diversas expropiaciones acaecidas al núcleo agrario denominado "Santiago Tepalcapa", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a las que tenía derecho el actor, le fueron cubiertas de conformidad a lo dispuesto por la asamblea del ejido a que pertenece, de lo que se desprende que no existe materia de juicio. Que la verdad histórica es la siguiente: I.- Que mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, los integrantes del núcleo agrario en cuestión, solicitaron el retiro de su fondo común proveniente de todas las expropiaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres, por el que se afectó al ejido de que se trata con una superficie de 10-67-46.48 hectáreas de terrenos de uso común; quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, por la que se afectó al ejido citado con una superficie de 7-16-21.22 hectáreas de terrenos de uso común (ambas a favor de la Comisión Federal de Electricidad) y la de once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete por la que se le afectó al ejido una superficie de 56-47-27.99 hectáreas de terrenos de uso común (a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra), así como aquellos derivados del aprovechamiento de recursos naturales, considerados dichos fondos también como de uso común, que la asamblea determinó destinarlas al mejoramiento de la vivienda campesina de los noventa ejidatarios reconocidos que conforman dicho poblado. II.- Que el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, su representado recibió el Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, la que no fue atendida dentro del periodo ordinario prefijado por FIFONAFE para la atención de las solicitudes de retiro de los fondos, ya que tuvo conocimiento de la existencia de conflictos dentro del núcleo ejidal derivados de la designación de los órganos de representación que motivaron la interposición de recursos; por lo que la Dirección Jurídica del citado Fideicomiso determinó suspender el trámite de retiro de los recursos indemnizatorios materia del presente juicio, hasta en tanto no se resolviera el conflicto citado. III.- Que la Delegación Agraria en el Estado de México informó que con la

renovación de los órganos de representación ejidal del poblado, efectuada el seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se dio por terminada la controversia, con lo que FIFONAFE reactivó la solicitud de retiro de fondos. IV.- Que en la Sesión número SC-428 del Comité Técnico y de Inversión de Fondos de su representado (Primera Sesión de 1995) se autorizó el retiro de los fondos solicitados por el núcleo agrario en cuestión, hasta por la suma de N\$ 2'000.200.93 (dos millones doscientos mil nuevos pesos 93/100 M.N.), de los cuales N\$ 1'718.226.68 (un millón setecientos dieciocho mil doscientos veintiséis nuevos pesos 68/100 M.N.), corresponden a capital y N\$ 281.974.25 (doscientos ochenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos, 25/100 M.N.) a intereses generados al treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro los cuales fueron entregados por su presentado al núcleo agrario cuentahabiente por conducto de sus representantes legales, es decir, el Comisariado Ejidal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Agraria mediante el Cheque número 9101053697, según recibo de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco. Que por todas esas razones y fundamentos, el actor carece de acción y derecho para reclamar a FIFONAFE la entrega de recursos que no corresponden a una expropiación que, suponiendo sin conceder, haya afectado su parcela, sino terrenos de uso común y que en consecuencia forman parte del fondo común del núcleo agrario al que pertenece, careciendo también el actor de legitimación activa para reclamar la entrega de recursos que de manera alguna le corresponden a ejidatarios en lo individual.

Que respecto a la prestación señalada en el inciso c) de la demanda, el actor carece de acción y derecho para reclamar a título personal información que sólo debe proporcionarse al cuentahabiente ejido "Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México con apoyo en el artículo 117 de la Ley de instituciones de crédito, que por analogía resulta aplicable a FIFONAFE y que establece "Las instituciones de crédito en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario que corresponde, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las pidieren la Autoridad Judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria para fines fiscales. Los empleados y funcionarios de las Instituciones de Crédito, serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen" Y el artículo 118 del mismo ordenamiento estatuye: "Con la salvedad de toda clase de información que sea solicitada por la Comisión Nacional Bancaria, la violación del secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley, incluso ante las autoridades o tribunales en juicios o reclamaciones que no sean aquellos entablados por el fideicomitente o fideicomisario, comitente o mandante, contra la Institución o viceversa, constituirá a este en reponsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades penales procedentes". Invoca también los artículos 32 y 33 de la Ley Agraria que regulan las atribuciones del Comisariado Ejidal y aduce que en todo caso, el actor debió solicitar al Comisariado Ejidal que en el seno de la asamblea ejidal del núcleo agrario en comento le informara respecto de la entrega de los fondos que recibió de FIFONAFE ya que la obligación de éste último culminó con la entrega de los fondos comunes que en él depositaron los Promoventes de las expropiaciones referidas.

Que respecto a la prestación señalada en el inciso d) también es improcedente, toda vez que los daños y perjuicios que reclama el actor en su escrito inicial de demanda no son consecuencia inmediata y directa de un incumplimiento a las obligaciones de FIFONAFE, ya que los recursos pertenecían al núcleo agrario en su conjunto y no a ejidatarios en lo individual y ya fueron entregados a los representantes legales del núcleo agrario, siendo la asamblea la responsable de entregar a cada uno de los ejidatarios que la integran, en cumplimiento del acuerdo que la misma adoptó y que el Fideicomiso que representa ~~no~~ efectuó pagos en lo individual a través de cheques individuales.

Que respecto a los hechos de la demanda inicial, el uno correlativo no lo niega ni lo afirma por no ser hechos propios ya que el propio actor reconoce que hicieron llegar la petición de la entrega de los fondos referidos al Comisariado Ejidal; y no obstante, llaman a Juicio a FIFONAFE.

Que los correlativos 2, 3 y 4 no son hechos propios. El 5 correlativo es falso y lo niega porque el FIFONAFE no está obligado a dar Informes a quienes carezcan de representación legal de un núcleo de Población agrario en términos de la Ley de Instituciones de Crédito. Opone como excepciones y defensas, la

que se deriva del pago, porque las prestaciones que el Actor reclama a su representado Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal le fueron entregadas al Comisariado Ejidal mediante cheque número 9101053697 del que expidió recibo de conformidad el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco; terminando ahí la responsabilidad y obligación de su representado quien es un ente administrador de los recursos que le son depositados. La de falta de acción, ya que los recursos que reclama el actor pertenecen al núcleo agrario en su conjunto por ser provenientes de afectaciones de uso común, de lo que se desprende que es la asamblea la que decide el destino de esos recursos. La de falta de derecho, que se deriva del hecho de que los recursos de los cuales surge el pago a que se refiere, comprende tanto las afectaciones realizadas sobre terrenos de uso común del ejido, como recursos derivados del aprovechamiento de recursos naturales depositados en el fondo común del núcleo agrario, por lo cual pertenecen al núcleo agrario en su conjunto y respecto de ellos, la asamblea decidió su destino y debió vigilar el pago a favor de cada uno de los ejidatarios, conforme el plan de inversión acordando por ella misma. La falta de legitimación pasiva, que se deriva del hecho de que el actor, de quien debe deducir sus derechos, es del comisariado ejidal del ejido que nos ocupa. Puesto que éste es quien recibió de FIFONAFE los recursos y debió entregarlos a cada ejidatario; y para acreditar sus excepciones y defensas, ofrece las siguientes pruebas:

1).- Copia certificada del Testimonio Notarial, con número de instrumento 25.870 de fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis, protocolizado ante la fe del Notario Público número 164 del Distrito Federal Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas que otorga el Licenciado LEOPOLDO ZORRILLA ORNELAS en su carácter de Director General y Delegado Fiduciario Especial de "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en el "Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal" en favor del Licenciado ALFONSO RAMIREZ ACOSTA, entre otros (a fojas 188 a 180).

2).- Fotocopia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada el veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, incluyendo la Primera Convocatoria fechada el quince del mismo mes y año, por la cual el ejido solicitó el retiro de sus fondos comunes provenientes de todas las expropiaciones que afectaron terrenos en lo común, así como los derivados del aprovechamiento de recursos naturales, cuyo original se encuentra en el Juicio Agrario número 388/95 (a fojas 101 a 106).

3).- Fotocopia certificada de los Decretos Expropiatorios, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres por el que se afectó al ejido de que se trata con una superficie de 10-67-46.48 hectáreas de terrenos de uso común, y quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, por la que se afectó al ejido con una superficie de 7-16-21.22 hectáreas de terrenos de uso común, ambas a favor de la Comisión Federal de Electricidad, así como el publicado en el mismo órgano el once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, afectando al ejido con una superficie de 56-47-27.99 hectáreas de terrenos de uso común a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, cuyos originales también se encuentran en el Expediente TUA/1-388/95 (a fojas 108 a 117).

4).- Fotocopia certificada del Oficio número DAJ-RCG-1510/94 de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por el cual el Director de Asuntos Jurídicos de ese Fideicomiso, solicita al Delegado Agrario en el Estado de México, información de los diversos recursos tramitados por las partes en conflicto, en particular al juicio de amparo interpuesto en contra de la Resolución dictada en el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, cuyo original se encuentra agregado en el Expediente número 388/95 (a fojas 118 y 119).

5).- Fotocopia certificada de la Cédula individual de presentación al H. Comité Técnico y de Inversión de Fondos de FIFONAFE, relativa a la Sesión número SC-428 (Primera Sesión de 1995) por la que se autorizó el retiro de los fondos del núcleo agrario, cuyo original corre agregado al Expediente 388/95 (a fojas 120 a 125).

6).- Fotocopia certificada del Recibo de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, del Cheque número 9101053697 en el que obra la entrega de los recursos solicitados, cuyo original obra en el Expediente 388/95 (a fojas 107).

7).- Instrumental de actuaciones.

8).- Presuncional, legal y humana.

SEPTIMO.- En la diligencia de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis (acta a fojas 184 a 186), se desahogaron las pruebas confesionales a cargo de los Integrantes del Comisariado Ejidal, ofrecida por la parte actora; y se previene a la parte demandada para que dentro de cinco días exhiba las copias de las documentales que obran en el Expediente 391/95. En la diligencia de once de diciembre de mil novecientos noventa y seis (acta a Fojas 249 a 250) se desahogó la prueba confesional a cargo del actor GILBERTO MARTINEZ REYES, y los demandados exhibieron las documentales relacionadas con el Expediente 391/95 (a fojas 253 a 275). Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, presentaron éstas sus alegatos, manifestando cada quien lo que a su derecho conviene.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en lo que dispone la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución General de la República; 163, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria, 1º, 2º fracción II y 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el acuerdo que establece Distritos Jurisdiccionales para la impartición de la justicia agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- Las partes fueron debida y legalmente emplazadas para comparecer a juicio, según se advierte de las notificaciones de emplazamiento de fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis a fojas 024 a 027 al FIFONAFE y a los integrantes del Comisariado Ejidal de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y seis a fojas 029 a 031.

TERCERO.- La litis en el presente juicio consiste en determinar si procede al pago de 22,224.45 pesos que reclama el actor por conducto de su apoderado, al poblado de Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, a través de los órganos de representación por concepto de la parte proporcional que le corresponde de las indemnizaciones de las expropiaciones hechas a dicho poblado más el pago de intereses bancarios; y si procede el pago de cantidades fijadas por la asamblea, resultantes de adeudos de cooperación y gasto, así como intereses moratorios reclamados en vía reconventional por los citados órganos internos, al actor.

CUARTO.- Para acreditar su acción el actor presenta pruebas a las que se les hace el siguiente análisis y estimación: De la confesional a cargo de los integrantes del Comisariado Ejidal, se desprende de lo manifestado por ASCENSION MARTINEZ MORENO, en su carácter de presidente, que es cierto como lo es que a partir de la fecha en que les fue entregado el monto total por concepto de indemnizaciones por parte de FIFONAFE no le ha entregado dinero al año al señor GILBERTO MARTINEZ REYES; que el dinero que se le reclama le fue entregado por FIFONAFE sin recordar la fecha; que FIFONAFE les entregó el pago de indemnizaciones al poblado de Santiago Tepalcapa, incluyendo los intereses respectivos que éstos generaron en la cuenta que manejaba la institución mencionada; en el dinero recibido por FIFONAFE se encuentra depositado en una cuenta de cheques del Banco Bital en Cuautitlán Izcalli, sin que recuerde el número de cuenta y que no gana intereses, lo que hace prueba atento los artículos 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la confesional del señor JOSE REYES MEJIA en su carácter de secretario, se desprende que es cierto como lo es que a partir de la fecha en que les fue entregado el monto total por concepto de indemnizaciones por FIFONAFE jamás le ha entregado dinero alguno al señor GILBERTO MARTINEZ REYES; que el dinero que se le reclama fue entregado por FIFONAFE en febrero de mil novecientos noventa y cinco; que el dinero recibido por FIFONAFE se encuentra depositado en una cuenta de cheques del Banco Bital en Cuautitlán Izcalli, bajo el número de Cuenta 9500748/02, lo que hace prueba atento los artículos 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la confesional a cargo del señor VICTOR ORTIZ JIMENEZ, tesorero del Comisariado Ejidal, se desprende que es cierto como lo es, que si se ha negado, por acuerdos de asamblea, a hacer el pago correspondiente por concepto de indemnizaciones de FIFONAFE al señor GILBERTO MARTINEZ REYES; que a partir de la fecha en que les fue entregado el monto total por concepto de indemnizaciones por parte del FIFONAFE jamás ha entregado dinero alguno al señor GILBERTO MARTINEZ REYES; que el dinero que se le reclama le fue entregado por FIFONAFE el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco; que FIFONAFE les entregó el pago de indemnizaciones al Poblado de Santiago Tepalcapa, incluyendo los intereses respectivos que éstos generaron a la cuenta que manejaba la institución mencionada; que el dinero recibido entregado por FIFONAFE se encuentra depositado en la Cuenta de Cheques 9500748/02 del Banco Bital en

Cuautitlán Izcalli, lo que hace prueba conforme los artículos 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La Constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco por el Delegado del Registro Agrario en el Estado de México acredita que el ejidatario MARTINEZ GILBERTO, sin sucesores registrados tiene registrado el Título 900012 en el Volumen T-160, lo que hace prueba atento los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los documentos con los cuales FIFONAFE hizo entrega de los fondos comunes a los órganos de representación, exhibidos por el representante de dicha institución, consistentes en: El Acta de Asamblea fechada el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, incluyendo su Convocatoria respectiva fechada el quince del mismo mes, acredita que ahí se acordó solicitar el retiro de los fondos al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, (\$1'825,000.00) tanto el capital como los intereses que sean generados hasta la liberación de su pago, que servirán para la rehabilitación de la vivienda de cada uno de los ejidatarios con sus derechos legalmente reconocidos, siendo éstos un total de 90; que el ejido de Tepalcapa pertenecía originalmente al Municipio de Tultitlán y en la actualidad pertenece al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y solicita al FIFONAFE aclarar esa circunstancia para unificar las claves a favor del ejido; que existen otras expropiaciones anteriores, que de ser la naturaleza de uso común, solicitan ser incluidos en el presente plan de inversión y que las expropiaciones más recientes a favor de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra correspondan a uso común, lo que hace prueba con apoyo en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las páginas 26, 27 y 28 del Diario Oficial de la Federación de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres, acredita que con esa fecha se publicó el Decreto de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y tres por el cual se expropiaron por causa de utilidad pública una superficie de 10-67-46.48 hectáreas, de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado de Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, los cuales se encuentran física y geográficamente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a favor de la Comisión Federal de Electricidad quien las destinará a localizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 200 kv que se denominará "Anillo Norte"; las páginas 7, 8 y 9 del Diario Oficial de la Federación de fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, acredita que en esa fecha se publicó el Decreto de fecha once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco por el que se expropia por causa de utilidad pública al ejido de Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli 7-16-21.22 hectáreas de temporal de las cuales 4-11-28.21 hectáreas son de uso individual y 3-04-93.1 son de uso colectivo a favor de la Comisión Federal de Electricidad, que se destinará a localizar el derecho de vía de 400 kv Nopala-Victoria, según el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria; y las páginas 22, 23, 24 y 25 del Diario Oficial de la Federación de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, acredita que con esa fecha se publicó el Decreto de Expropiación por causa de utilidad pública de veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, de una superficie de 56-47-27.99 hectáreas de uso común de terrenos del ejido de "Santiago Tepalcapa" (antes Tepalcapa); Municipio de Tultitlán (antes Cuautitlán) a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; que la superficie que se expropia se señala y precisa en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, lo que se estima atento los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El Oficio número DAJ-RCG-1510/94 de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, acredita que el Director de Asuntos Jurídicos del Fideicomiso en cuestión, solicita al Delegado Agrario en el Estado de México información de los diversos recursos tramitados por las partes en conflicto, en particular al Juicio de amparo interpuesto en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, lo que se estima atento los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La Cédula Individual de Presentación al Comité Técnico de FIFONAFE, relativa a la Sesión SC-428 (Primera Sesión de 1995), acredita que ahí se autorizó el retiro de los fondos del núcleo agrario cuyo monto es de N\$ 2'000,200.93, lo que hace prueba conforme los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El Recibo fechado el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, acredita que los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado de Santiago Tepalcapa, reciben a nombre del Licenciado ALEJANDRO MONROY BERECOCHEA y/o Ingeniero HUGO ALEJANDRO TEJADA ZETINA, Delegado Agrario y Subdelegado de Organización de la Secretaría de la Reforma Agraria respectivamente en el Estado de México el Cheque número 9101053697, a cargo del Banco Internacional, S.A. por la cantidad de (dos millones ochenta y siete mil novecientos noventa y dos nuevos pesos 87/100 M.N.), lo que hace prueba con apoyo en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La Carta Poder que el señor GILBERTO MARTINEZ REYES, confiere al señor GILBERTO MARTINEZ TERRAZAS, visible a fojas 05, acredita que con dicho

documento lo faculta para que en su nombre y representación se presente a deducir sus derechos que le corresponden respecto del pago de FIFONAFE, hecho al Comisariado Ejidal de Santiago Tepalcapa, situación que deberá hacer ante el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, lo que se estima conforme los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La fotocopia simple del Escrito fechado el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco firmado por varias personas, en el que se ostentan como ejidatarios, y le solicitan a los miembros del Comisariado Ejidal que les proporcione copia del oficio por el cual el Fideicomiso Fondo Nacional del Fomento Ejidal les hizo llegar el cheque que cubrió la totalidad de los fondos comunes y se les informe el monto o cantidad que les correspondió a cada ejidatario titular igualmente que se les acredite los honorarios o gastos que cubrieron por trasladarse a la Delegación Agraria en Toluca para recoger el cheque materia del reparto; la fotocopia simple de la solicitud fechada el seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, clave de registro 150495, dirigida al Procurador Agrario, hecha por MARTINEZ REYES AGUSTIN y otros; la fotocopia simple del Oficio fechado el seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco con el que la Procuraduría Agraria notifica a los miembros del Comisariado Ejidal que se solicita su presencia en la Residencia de Naucalpan de dicho órgano, la fotocopia certificada del Citatorio que la Procuraduría Agraria hace al Delegado Municipal el seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco; la fotocopia simple del Escrito fechado el ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco con el que el Comisariado Ejidal contesta al grupo de ejidatarios, informándoles que ya fue requerida a FIFONAFE por conducto de la Procuraduría los documentos de representación del que solicitan, que los órganos de representación del ejido solo son administradores de los bienes del ejido como lo fije la asamblea y que el dictamen del Fideicomiso tan sólo es un proyecto y que la asamblea podrá acordar el destino de los frutos comunales, las copias simples de la Segunda notificación que la Procuraduría Agraria hace a los Integrantes del Comisariado Ejidal y al Delegado Municipal; y el Escrito fechado el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco con el que los Integrantes del Comisariado Ejidal solicitan a la Procuraduría Agraria que se difiera la audiencia conciliatoria, carecen de valor probatorio por no estar certificadas, con apoyo en la Ejecutoria de Amparo número 10536, cuyo rubro es: **"COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS.- Conforme a lo expuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías, de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés Jurídico, de la quejosa.- Amparo en Revisión 105366.- Luis Quintero Hernández.- 3 de julio de 1985.- Mayoría de 16 votos.- Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.- Disidente: Atanasio González Martínez Séptima Epoca: Vols. 193-198, Primera Parte, Pág. 66"**. El Expediente número TUA/10°DTO/(O)256/95 obran las siguientes Constancias: Demanda fechada el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, signada por los señores CRUZ REYES, ERNESTO LEON, AGUSTIN MARTINEZ, FIDEL REYES, GILBERTO MARTINEZ, NARCISA URIBE Y MARIA CONCEPCION ALVIZO MARTINEZ, Sucesora de MAXIMINO REYES DOMINGUEZ, documento que acredita que dichas personas demandan del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia de Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, y del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, las siguientes Prestaciones: La entrega inmediata del monto total que le correspondió a cada ejidatario de los suscritos, por indemnizaciones de las expropiaciones realizadas al poblado citado; el pago de intereses al tipo de interés bancario que se generaron a partir de la fecha en que le fue entregado el fondo mencionado a los órganos de representación del ejido aludido, ya que el propio FIFONAFE entregó a dichos representantes el monto del pago de las indemnizaciones por las expropiaciones hechas al ejido; la exhibición de los documentos comunes a los órganos de representación dichos; y, que se requiera a los demandados que al contestar la demanda exhiban garantía suficiente que cubra los importes del monto global equivalente a cada uno de quienes suscriben la demanda, que no pueden ser menores a diez mil pesos por cada uno, ya que temen que se haya hecho disposición indebida de dichos fondos. En el Expediente citado obra también copia certificada del Certificado de Derechos Agrarios número 2396262 expedido el cinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro en favor de NARCISA URIBE; la Constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos fechada el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, del ejidatario MARTINEZ GILBERTO, sin sucesores registrados, en el Volumen T-160, Título número 9000012, la Constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos, fechada el doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, del ejidatario REYES CRUZ, sin sucesores registrados en el volumen T-160, Certificados Parcelarios números 34 y 180 número. de Título 40538; la Constancia del Registro de Derechos Individuales en Ejidos fechada el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, del ejidatario MARTINEZ AGUSTIN, sin sucesores registrados, en el Volumen T-160, Título

9000039; la Constancia de Registro de Derechos Agrarios individuales en Ejidos fechada el quince de junio de mil novecientos noventa y cinco del ejidatario REYES FIDEL, sin sucesores registrados, en el Volumen T-000160, Titulo 9000009; la Constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos fechada el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro del ejidatario LEON ERNESTO, sin sucesores registrados, en el Volumen T-160 - Parcelas 6 y 176; Oficio fechado el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro con el que el Subdirector del Registro Agrario Nacional remite la constancia anterior al C. ERNESTO LEON CORNEJO; la Inscripción de la Transmisión de Derechos Agrarios por Sucesión de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco en el que causan alta ALVIZO MARTINEZ MARIA CONCEPCION y baja REYES DOMINGUEZ MAXIMINO; Oficio signado por el Director de Asuntos Juridicos de FIFONAFE, dirigido al Jefe de la Residencia de la Procuraduría Agraria en Naucalpan de Juárez, con sello recibido el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, oficio fechado el treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco, signado por el Director de Asuntos Juridicos de FIFONAFE, dirigido al C. JOSE GUTIERREZ y firmantes, integrantes del Poblado de Santiago Tepalcapa; Escrito fechado el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por varios ejidatarios dirigido a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Solicitud de Apoyo a la Procuraduría Agraria fechada el seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco; notificaciones a los Integrantes del Comisariado Ejidal y al Delegado Municipal; Escrito con el que el Comisariado Ejidal de Santiago Tepalcapa contesta al grupo de ejidatarios en el que se les avisa que iba a reunir los frutos obtenidos ante el FIFONAFE en la asamblea, que los documentos fueron entregados para su análisis, que el Comisariado Ejidal solo es administrador de los bienes comunales del ejido en los términos que fije la asamblea y sólo a ella tienen que rendir cuentas y no en forma Personal; y el escrito con el que solicitan cambio de fecha para la cancelación por el Comisariado Ejidal; Escrito de un grupo de Promoventes que signan la demanda inicial que dio origen al Expediente 256/95, solicitando al Tribunal que de entrada a la demanda ya que si bien es cierto que reclaman prestaciones que corresponden a cada uno en lo individual, también lo es que dichas prestaciones son idénticas y el demandado es el mismo; Acuerdo dictado el diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por el que el Tribunal previene a los actores que la acción que están ejercitando es de carácter individual porque el derecho a la reclamación que pretenden corresponde en lo particular a cada uno de ellos y no se trata de una acción de carácter común o colectiva por lo que no ha lugar a acumular las demandas en un sólo Juicio, y Acuerdo que resuelve no dar entrada a la demanda, por ahora, dejándole a salvo sus derechos a los promoventes todos los documentos descritos por formar parte del Expediente número TUA/10°DTO/(O)256/95 constituyen pruebas conforme los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles por ser instrumento público.

QUINTO.- La parte demandada, para acreditar sus excepciones y defensas y demanda reconventional, presenta pruebas a las que se les hace el siguiente análisis y valoración: de la confesional a cargo de GILBERTO MARTINEZ REYES se desprende que algunas veces si y otras no ha estado de acuerdo con las decisiones tomadas en las asambleas generales de ejidatarios de Santiago Tepalcapa, lo que se estima conforme los artículos 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La testimonial a cargo del representante legal del FIFONAFE no se valora por no habersele admitido ya que no se ajusta a lo establecido en los artículos 165, 167 y 171 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 185 fracción I de la Ley Agraria (a fojas 80). Las pruebas documentales que acompañó a su escrito de demanda Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal consistentes en el Testimonio Notarial número 25870, pasada ante la fe del Notario Público número 164 del Distrito Federal, acredita el Poder General para Pleitos y Cobranzas que el señor Licenciado Don LEOPOLDO ZORRILLA ORNELAS en su carácter de Director General y Delegado Fiduciario Especial de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, otorga en favor de varias personas, entre ellas a Don ALFONSO RAMIREZ ACOSTA, lo que se estima con apoyo en los artículos 137, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El instrumento número 759 pasado ante la fe del Notario Público número 214 y del Notario Público número 227 del nombramiento del Licenciado LEOPOLDO ZORRILLA ORNELAS, Director General del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ("FIFONAFE"), como Delegado Fiduciario Especial del mismo y el Otorgamiento de Facultades que otorga Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo, representada por el Licenciado ALFREDO GOMEZ AGUIRRE, Titular de la Coordinación Jurídica y Fiduciaria, Delegado Fiduciario General y Delegado Especial del Consejo Director a favor del Licenciado LEOPOLDO ZORRILLA ORNELAS en su carácter de Delegado Fiduciario Especial de dicho Fideicomiso, lo que se estima atento los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta acredita que ahí celebran por un parte, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Programación y

Presupuesto, en su carácter de Fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, representada por el Doctor PEDRO ASPE ARMELLA, Subsecretario de Planeación y Control Presupuestal y por la otra Nacional Financiera S.N.C., representada por su Director General Licenciado GUSTAVO PETRICIOLI compareciendo a su firma la Secretaria de la Reforma Agraria en su carácter de Coordinadora de Sector, representada por su titular Ingeniero LUIS MARTINEZ VILLICAÑA, firmado el primero de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, documento en cuyas cláusulas se hace alusión a la Constitución del Fideicomiso FIFONAFE con apoyo en el artículo 167 de la Ley Federal de Reforma Agraria; a las partes que lo integran, a los recursos con que se integran; a los fines del Fideicomiso; la responsabilidad para realizar los fines del Fideicomiso; la Constitución del Comité Técnico; las facultades del Comité Técnico; la Dirección del Fideicomiso; Titular de la Entidad; y Otros, lo que se estima con apoyo en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La Certificación hecha por el Secretario del H. Consejo Directivo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, acredita que se designa al Licenciado LEOPOLDO ZORRILLA ORNELAS como Delegado Fiduciario Especial para el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, lo que hace prueba atento los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La Certificación que hace el Notario Público número 214 del Director Federal, de que el Licenciado ALFREDO GOMEZ AGUIRRE, le acreditó su carácter de Coordinador Jurídico y Fiduciario, Delegado Fiduciario General y Delegado Especial del Consejo Directivo de "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito, con los documentos que ahí especifican, lo que hace prueba atento los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El Acta de Asamblea fechada el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro incluyendo su convocatoria respectiva, fechada el quince del mismo mes; las páginas 26, 27 y 28 del Diario Oficial de la Federación de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres; las páginas 7, 8 y 9 del Diario Oficial de la Federación de fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco; las páginas 22, 23, 24 y 25 del Diario Oficial de la Federación de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; el Oficio DAJ-RCG-1510/94, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; la Cédula Individual de Presentación al Comité Técnico y de Inversión de Fondos de FIFONAFE, relativa a la Sesión SC-428 (Primera Sesión de 1995); el Recibo fechado el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, documentos todos estos que ya se analizaron y se valoraron como corresponde en el considerando tercero, por tratarse de pruebas que también ofreció la parte actora. El acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada el cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, acredita que la asamblea acordó mediante treinta y un votos de treinta y dos posibles, que los sujetos a ser separados quedarían así por el término de cuatro años contados a partir del día siguiente de la asamblea y sólo serán reconsiderados de esta separación a quien cumpla con los siguientes requisitos: a) Que solicite el interesado por escrito al Comisariado Ejidal convoque a asamblea para que en ella pidan perdón a los componentes de la comunidad ejidal y en ese acto presenten escritos de desistimiento de todo juicio trabado en contra de la Comunidad o de las Autoridades actuantes electas y en funciones; b) Que cubran los gastos generados por todos y cada uno de los juicios tramitados en forma indebida ante autoridades agrarias, ello previa cuantificación que se haga por el tesorero y componentes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia. Comprometiéndose a ratificar su desistimiento ante las autoridades concedoras; acordando de conformidad con treinta y un votos los términos de separación que se mencionarán y con la misma votación se estableció que la medida será de aplicación general a todos y cada uno de los ejidatarios que se enlistan, entre los cuales figura el actor GILBERTO MARTINEZ REYES con Título número 9000012, con treinta y un votos, lo que se estima con apoyo en los numerales 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las Convocatorias de fechas dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; el Acta de No Verificativo y la Segunda Convocatoria de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro acredita que se llamó a los ejidatarios para celebrar asamblea, que no se verificó esta y que se volvió a convocar, lo que se estima atento los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La Convocatoria fechada el veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco, acredita que se llamó a los ejidatarios para celebrar asamblea; el Acta de No Verificativo acredita que no se efectuó la asamblea convocada para el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco; la Segunda Convocatoria fechada el veintisiete de enero citado, acredita que se volvió a citar a los ejidatarios para celebrar asamblea, lo que se estima atento los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada el seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, acredita que ahí se acordó que la cantidad que recibieron de FIFONAFE era la correcta y que la repartirían entre los ejidatarios tocándole a cada uno \$ 23,199.92 (veintitrés mil ciento noventa y nueve pesos con noventa y dos centavos), que cada uno de los ejidatarios cubriera sus adeudos a la Tesorería Ejidal y autorizaban en forma unánime a que les fueran descontadas sus cuotas y cooperaciones que adeudarán en forma anticipada a la entrega de la cantidad

a la cual tienen derecho, aclarando que se deberán realizar cuentas en forma individual con cada ejidatario para el caso de alguna inconformidad se ventile ésta en el seno de la asamblea por tratarse de beneficios comunales y la asamblea es la única facultad para acordar su reparto ordenándole al Comisariado Ejidal que retengan cualquier pago a los ejidatarios que fueron separados en la Asamblea de cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, hasta en tanto no cubran sus adeudos con el ejido, y que hagan cuentas con la tesorería y el Consejo de Vigilancia siendo extensiva esta medida a todos los inconformes con cooperar con el ejido, pues hay que cubrir gastos con el ejido generados por los Juicios, en especial los de la Franja de San Diego; el tesorero informó que el ejido tenía muchas deudas y era necesaria una cooperación de todos los ejidatarios; que en los casos de los ejidatarios recién nombrados cubrieran la cantidad de tres mil nuevos pesos ya que la indemnización pagada era por expropiaciones anteriores a su nombramiento o reconocimiento, acordándose que todos los que fueran reconocidos en la Asamblea de cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, su cuota sería de cinco mil nuevos pesos, tomando en consideración que serían los más beneficiados puesto que recibirán también un terreno de aproximadamente cuatrocientos metros en la Franja de San Diego de Cuautitlán Izcalli y cuyo valor es de doscientos mil nuevos pesos; que la asamblea acordó una cuota extraordinaria de \$ 199.92 (ciento noventa y nueve pesos con noventa y dos centavos), con independencia de los acuerdos ya tomados; que se hizo el reparto de la cantidad beneficiada recibiendo cada uno de los ejidatarios presentes los cheques correspondientes se autorizó al Comisariado Ejidal a pagar a los ausentes y disidentes de cheque que le corresponda con apoyo y respecto a los acuerdos tomados en esta asamblea, no dándole autorización para cambiarlos, y en caso necesario o de reclamo de algún ejidatario lo acordará la asamblea, lo que hace prueba con apoyo en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- Las pruebas aportadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ya se valoraron como corresponde en los considerandos anteriores por haberlas ofrecido tanto el actor como los demandados integrantes del Comisariado Ejidal, no obstante que el actor GILBERTO MARTINEZ REYES, en la diligencia de treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis se desistió de la demanda entablada en contra de la mencionada institución a su entero perjuicio y el juicio se siguió únicamente en contra de los órganos de representación del ejido.

SEPTIMO.- El actor GILBERTO MARTINEZ REYES, acredita que es ejidatario del Poblado de Santiago Tepalcapa Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la Constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos, fechada el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, expedida por el Delegado del Registro Agrario Nacional, pues en dicho documento, en los datos del ejidatario aparece el nombre de MARTINEZ GILBERTO, sin sucesores registrados, que es titular de una parcela amparada con el Título número 900012 en el Volumen T-160; que con las documentales exhibidas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, que ofreció también como pruebas el actor, con lo acordado en el Acta de Asamblea General celebrada el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro en el sentido de solicitar el retiro de los fondos provenientes de las indemnizaciones resultantes de las expropiaciones que afectaron terrenos de uso común, cantidad que asciende a N\$ 2'000,200.93 (dos millones doscientos mil nuevos pesos 93/100 M.N.), que se destinaría para el mejoramiento de la vivienda campesina; con los Diarios Oficiales de la Federación de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres, de quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco y de once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete en los que aparecen publicados los Decretos Presidenciales de quince de enero de mil novecientos noventa y tres, once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco y de veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, que expropiaron al ejido de Santiago Tepalcapa, por causa de utilidad pública las superficies de 10-47-46.48 hectáreas; 7-16-21.22 hectáreas y 56-47-27.99 hectáreas respectivamente, de terrenos de uso común, las dos superficies señaladas en primer lugar a favor de la Comisión Federal de Electricidad y la tercera en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; con el Dictamen para el Retiro de Fondos del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal fechado el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro que acordó la Solicitud de Retiro de Fondos número 906/94 S.C 428 formulada por el ejido, según acuerdo de Asamblea General efectuada el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por la cantidad de N\$ 2'000,200.93 (dos millones doscientos mil nuevos pesos 93/100 M.N.), para destinarla al mejoramiento de la vivienda campesina; con el Recibo fechado el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco por el que los órganos de representación del Ejido se dan por recibidos del Cheque número 9101053697 por la cantidad de N\$ 2'087,992.87 (dos millones ochenta y siete mil novecientos noventa y dos nuevos pesos 87/100 M.N.), a cargo del Banco Internacional S.A. que se destinará para el mejoramiento de la vivienda

campesina; y el Acta de Asamblea General celebrada el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro en la que se acordó retirar los fondos del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal propiedad del ejido, así como los intereses generados hasta la liberación de su pago, para asignarlos a la rehabilitación de la vivienda de los ejidatarios con sus derechos vigentes; y con la confesional de los señores ASCENSION MARTINEZ MORENO, JOSE REYES MEJIA y VICTOR ORTIZ JIMENEZ, presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, quienes aceptan expresamente que a partir de la fecha en que recibieron de FIFONAFE el monto total de las indemnizaciones, no le han entregado dinero al señor GILBERTO MARTINEZ REYES, incluyendo los intereses respectivos, hasta que comparezca ante la asamblea a reclamar ese pago y cobra los adeudos de cooperaciones y gastos en su parte proporcional que le corresponda, incluyendo intereses, para sostener las actividades ordenadas por la asamblea, no obstante que en diligencia de treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis (a fojas 76), expresan que no niegan el pago a la actora y que el ofrecimiento de pago se realiza sin condicionante de cooperaciones ya que se ofrece por acuerdo interno en asamblea. Con todas esas pruebas se acredita que al actor no le han liquidado, los órganos de representación del ejido la suma proporcional que le corresponde como ejidatario, de la cantidad total de las indemnizaciones que recibió el ejido por concepto de diversas expropiaciones que se le hicieron de tierras de uso común, por lo que este Tribunal considera procedente condenar a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, a entregar al señor GILBERTO MARTINEZ REYES la cantidad de (Veintidós mil doscientos veinticuatro nuevos pesos 45/100 M.N.), que reclama en su escrito de demanda, más el pago de intereses legales que se hayan generado de dicha cantidad a partir del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, fecha en la cual le fueron entregados los fondos citados a los órganos de representación del ejido en cuestión por las indemnizaciones aludidas y que se hará al hacer la liquidación de la cantidad proporcional que le corresponde.

Cabe señalar, que los órganos de representación del ejido con las pruebas que aportaron no justifican sus excepciones y defensas ni su acción reconvencional ya que lo único que comprueban con los mismos documentos que exhibió el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, que invocaron, analizadas y valoradas, que en la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro se acordó solicitar al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, el retiro de fondos de las indemnizaciones otorgadas al ejido por las expropiaciones de tierras de uso común hechas al poblado por Decretos Presidenciales y retirar la cantidad de (dos millones doscientos mil nuevos pesos 93/100 M.N.), y se les entregó un cheque por la suma de (dos millones ochenta y siete mil novecientos noventa y dos pesos 87/100 M.N.), para dedicar al mejoramiento de la vivienda de los ejidatarios que constituyen el ejido en comento; pero no acreditan que el actor GILBERTO MARTINEZ REYES le hayan pagado la cantidad proporcional que le corresponde como ejidatario del poblado pues por el contrario, condicionan ese pago hasta que cubra las cuotas y cooperaciones al ejido, las cuales no están precisadas; por otra parte, tampoco está precisada la existencia del reglamento interno del ejido. En el caso de existir ese reglamento, el artículo 10 de la Ley Agraria establece que los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopte libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deberán ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes. En tal virtud, la asamblea debe ajustarse a lo ordenado en dicho precepto legal, así como a las atribuciones que le confiere el numeral 23 del invocado ordenamiento legal y no excederse, como en el presente caso, ya que la Asamblea de cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro acordó separar del núcleo de población ejidal al actor GILBERTO MARTINEZ REYES y no reconsiderarlo hasta que pague las cuotas y cooperaciones condicionándolo además al desistimiento de sus pretensiones ante el Tribunal. Por tales razones, es pertinente condenar a los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia a entregar al actor (veintidós mil doscientos veinticuatro nuevos pesos 45/100 M.N.), que le corresponden como cantidad proporcional del total de las indemnizaciones que le fueron pagadas al ejido por las expropiaciones de tierras de uso común, más el pago de intereses legales que se hayan generado de la citada cantidad y considerar improcedente la demanda reconvencional promovida por los mencionados órganos de representación ejidal en la que reclaman el pago de adeudos de cooperaciones y gastos en la parte proporcional que le corresponda más intereses moratorios generados si bien es verdad que el reconvenido GILBERTO MARTINEZ REYES acepta que no ha aportado al ejido esas cooperaciones y que por eso el comisariado ejidal se niega a entregarle el dinero de FIFONAFE que le corresponde también es cierto que no se precisa la cantidad ni la forma de efectuarlas, pues en la Asamblea de seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco sólo se establece una cooperación extra de tres mil nuevos pesos para los ejidatarios recién nombrados y cinco mil nuevos pesos para los ejidatarios de posterior ingreso, pero no se especifica concretamente la cantidad a pagar por el actor.

OCTAVO.- En cuanto al pago de daños y perjuicios que reclama el señor GILBERTO MARTINEZ REYES, a los miembros del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión, en virtud de no haberse acreditado en autos se hayan generado dicho pago es improcedente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y fracción XIX del 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 163, 164, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II y 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada en la que la parte actora aprobó su acción y los demandados no justificaron sus excepciones y defensas ni su acción reconvenzional; consecuentemente.

SEGUNDO.- Se declara procedente la demanda interpuesta por el señor GILBERTO MARTINEZ REYES en contra de los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado de Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México

TERCERO.- Se condena a los órganos de representación ejidal aludidos, a entregar al señor GILBERTO MARTINEZ REYES, dentro del término de cinco días de notificada esta resolución, la cantidad de N\$ 22,224.45 (veintidós mil doscientos veinticuatro pesos 45/100 M.N.), que le corresponden como ejidatario del poblado citado, en forma proporcional, por concepto de las indemnizaciones otorgadas al mencionado poblado por las diversas expropiaciones de tierras de uso común que se le han efectuado, más el pago de los intereses legales que se hayan generado de dicha cantidad a partir del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, en que los órganos de representación ejidal recibieron los fondos referidos, como se establece en el considerando séptimo de este fallo.

CUARTO.- Se absuelve del pago de daños y perjuicios a los órganos de representación ejidal, por no haberse acreditado que se hayan generado.

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos de los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del Poblado en cuestión, respecto del cobro que hacen al señor GILBERTO MARTINEZ REYES en su demanda reconvenzional, por concepto de cooperaciones y cuotas al ejido, en los términos del considerando séptimo.

SEXTO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro en los términos de la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria; previo pago de los derechos correspondientes por el interesado.

SEPTIMO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México; y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal; y anótese en el Libro de Registro.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE ESTE FALLO A LAS PARTES INTERESADAS, entregándoles copia autorizada de la misma; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, en el expediente número 1532/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por EMILIANA LETICIA ESCAMILLA VELAZQUEZ, en contra de ALFONSO GUILLERMO SANCHEZ, la C. Juez del conocimiento ordenó sacar en primera almoneda de remate el mueble consistente en UNA MAQUINA de

escribir electrónica marca Xerox, modelo 6018, número de serie 48C-018042, color blanco y gris, teclas compuestas y en regulares condiciones de uso. REPRODUCTORA de discos compactos marca Emerson, modelo AD 2526, con pantalla digital, eliminador, audifonos y adaptadores, en buen estado de uso, con un valor de \$ 1.003.47 MIL TRES PESOS 47/100 M.N., precio de avalúo y siendo posturas legal las que cubra las dos terceras partes del mismo, señalándose para tal efecto las diez horas del día ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, ordenándose las publicaciones por tres veces en la GACETA DEL GOBIERNO, convocando postores, Toluca, México, 4 de marzo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario.-Rúbrica.

1293.-20, 24 y 25 marzo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 132/96
C. GRACIELA DOMINGUEZ PEREZ.

IGNACIO CRUZ BETANZOS, le demanda en la vía ordinaria Civil: A) - La pérdida de la patria potestad. B) -La guarda y custodia de su menor hijo JOSE IGNACIO CRUZ DOMINGUEZ, y C) - El pago de gastos y costas que origine el juicio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, Ciudad Nezahualcoyotl, México, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe -C. Secretario, P.D Saul Reynoso Vences.-Rúbrica

1296 -24 marzo, 4 y 16 abril

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 675/95, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapión, promovido por BENITO GARCIA MALDONADO en contra de EUFROCINA BASTIDA SANCHEZ y el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Ixtlahuaca, México. La C. Juez Civil ordenó se emplace por edictos a la demandada señora EUFROCINA BASTIDA SANCHEZ, la ratificación del contrato de Compra-Venta de fecha nueve de junio de 1985, por el que adquiri una fracción del mencionado Rancho "El Mirador" Asi como el reconocimiento desde esta fecha he estado en posesión de dicha fracción que se encuentra ubicado en San Nicolás de Guadalupe, Municipio de San Felipe del Progreso, México, en calidad de propietario en forma continua, pacífica y de buena fe y en consecuencia se me otorgue la escritura del mismo a mi favor para que sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ixtlahuaca, México, debiéndose publicar por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otros de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Toluca, México, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación fijándose además en la puerta de este Juzgado del emplazamiento, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de México. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los dieciocho días de marzo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. María Elena Reyes Paredes.-Rúbrica.

1300 -24 marzo, 4 y 16 abril

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1583/95-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por JOSE CARLOS CRUZ MORENO en contra de MARIA ELENA GARFIAS MUNGUIA, se señalan las trece treinta horas del día dieciocho de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en subasta pública, del bien inmueble ubicado en la Calle Francisco González Bocanegra, número sesenta y ocho, Colonia Cuarta Sección de San Rafael Chamapa, lote ocho, manzana treinta y siete, Naucalpan de Juárez, México, sirviendo de base el precio de avalúo la cantidad de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos del Juzgado por tres veces dentro de nueve días -Dado en Naucalpan de Juárez, México, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

1301 -24, 31 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 834/95, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por EVERARDO CASILLAS GONZALEZ en contra de OSCAR GUTIERREZ OVANDO y otro se señalan las nueve horas del día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la tercer almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado: en autos que se encuentra ubicado en la calle Quiricheo número 35-A, Fraccionamiento INFONAVIT San Francisco Metepec, México, cuyas medidas y colindancias: al norte 5.52 metros con área común y 11 50 metros con departamento 37-A, al sur, 17.10 metros con departamento 33, al oriente: 3.21 metros con fachada principal a calle y 3.09 metros con área común, al poniente: 6.30 metros con lote 25; una superficie total de 107.73 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 91,530.00 (NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.). Cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento a que se refiere al artículo 764 de la Ley Adjetiva de la Materia Debiéndose anunciarse por medio de este conducto. Convóquese a postores en términos de lo establecido por el artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México.

Publíquese por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO en esta Ciudad y en los estrados del juzgado, dado en la Ciudad de Toluca, México; a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.-C. Secretario, Lic. Alejandro Albarrán Salgado.-Rúbrica.

1302 -24 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

GRACIANO LEOBARDO HERNANDEZ MANCERA.

Por el presente se le hace saber que: INDALECIO BENITEZ BENITEZ, en el expediente número 1026/95, que se tramita en este juzgado le demanda la usucapión del lote de terreno número 28, manzana 385, Colonia Aurora, en esta

Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.00 m con lote 27, al sur: 17.00 m con lote 29, al oriente: 9.00 m con calle Chaparrita, al poniente: 9.00 m con lote 2, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por medio de Boletín Judicial

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca México y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 29 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-El C Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica

1304.-24 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

C. JAIME LOYO SUAREZ.

JOSE AGUILERA BARBOSA, en el expediente marcado con el número 1462/95, que se tramita en este Juzgado, lo demanda en la vía ordinaria civil sobre usucapión, del Lote de Terreno Número 13, de la manzana 16 de la Colonia Estado de México, de esta Ciudad que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide: 21.50 metros y colinda con el lote 12, al sur mide: 21.50 metros y colinda con el lote 14, al oriente mide: 10.00 metros y colinda con calle 16, al poniente mide: 10.00 metros y colinda con el lote 16; con una superficie total de 215.00 metros cuadrados ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta su efecto la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla a juicio, apercibido que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previniéndola para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que las reciba

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en un periódico de circulación de esta Ciudad.-Ciudad Nezahualcóyotl, México, a diez de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Bernardo Alvarez Morales.-Rúbrica.

1305.-24 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 165/97, el señor ISMAEL MARTINEZ ALVAREZ MARTEL, promueve por su propio derecho en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información ad-perpetuam, para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, un inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado "Camino al Cerro del Coyote", en la Colonia Juárez, perteneciente a este municipio y distrito de

Lerma, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.90 mts. con camino al Cerro del Coyote; al sur: 16.20 mts. con Ana Cruz; al oriente: 39.80 mts. con Pedro Diaz Arroyo; al poniente: 33.30 mts. con José María de la Cruz. Con una superficie aproximada de: 673.00 m2, con el fin de obtener el dominio pleno sobre el inmueble que se describe.

La C. Juez Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, haciéndose saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, además se deberá fijar una copia de la presente solicitud en el predio objeto de las presentes diligencias. Dado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jacinto Nerí Reyes.-Rúbrica

1306.-24, 27 marzo y 2 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 77/96.

LIC JUAN GARCIA TREJO, en su carácter de endosatario en procuración de LUIS TOMAS ELIZALDE ARRATIA Y LUCINA SIBAJA DURAN, en contra de JOSE ALBERTO COQUET HERNANDEZ, tramitado en este H. Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 77/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, y para que tenga verificativo la Cuarta Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en el presente asunto, ubicado en la casa número 13, lote A-2, manzana "A", condominio uno, conjunto habitacional Llano de los Báez, Ecatepec de Morelos, México, se señalan las 13:00 horas del día 7 de abril del año en curso, debiendo anunciar su venta por sólo una vez de manera que entre la publicación del edicto y la fecha de remate medie un término no menor de siete días

Publicándose el edicto correspondiente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos y puerta del juzgado, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 61,965.00 (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M N), en atención a la reducción que se hizo del diez por ciento de la cantidad fijada en la Tercera Almoneda. Para lo cual se convoca postores.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los 11 días del mes de marzo de 1997.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Martín López Santana.-Rúbrica.

365-A1.-24 marzo.

**JUZGADO 37º DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 487/90.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCOMER, S.A., en contra de GABRIELA GUADALUPE ARRIETA LOZANO, el C. Juez 37º Civil del Distrito Federal, LIC. JOSE LUIS RAMOS ROSAS, por ministerio de Ley, ordenó sacar a remate en primera almoneda el inmueble hipotecado en autos,

sito en casa duplex número 12, de la calle de Monte Irazu manzana 310, lote 24, colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, tercera Sección, Municipio de Coacalco y Ecatepec, Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, sirviendo de base para el remate la cantidad de SESENTA Y UN MIL PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de precio señalado; señalándose las 10:00 horas del día 17 de abril de 1997.-Para que tenga verificativo dicha audiencia

Para su publicación en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de siete en siete días hábiles - México, D.F., a 13 de marzo de 1997 -La Secretaria de Acuerdos, Lic. Maria Susana Leos Godínez -Rúbrica

366-A1 -24 marzo y 7 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

CUARTA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 494/94-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ROSA MARIA KAIRE DE CANELA, en contra de GILBERTO RAFAEL ORTEGA MAZUTTI, se han señalado las 14:00 horas del día 7 de abril del año en curso, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio y que consiste en el lote de terreno y construcción sobre él edificado, fracción de terreno ubicado en Barrio La Cañada, Huehuetoca, Estado de México, con una superficie de ochenta y un mil doscientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al poniente: 130.00 m colinda con María Guadalupe Ortega, Mimi Ortega y María Isabel Ortega de Villegas, al norte: en 525.00 m con Mimi Ortega, María Guadalupe Ortega y María Isabel Ortega, al sur: 625.00 m con Familia Ortega Mazutti, al oriente: en 130.00 m con Mimi Ortega de Velázquez, estado de conservación regular, no tiene construcción, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 592,313.50 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 50/100 MN), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del inmueble.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad de Naucalpan, en la puerta del juzgado. Dado en Naucalpan, a los 18 días del mes de marzo de 1997 -Doy fe -El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos -Rúbrica.

364-A1 -24 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 163/97, el señor MANUEL VALDEZ BLAS, promueve por su propio derecho en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información ad perpetuam, para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, un inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado "Cerro del Pescuezo", en la colonia Juárez, perteneciente a este municipio y distrito de Lerma, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas, la primera de 62.25 mts. con Juan López y la segunda de 23.80 metros con herederos de Gerardo Barranco, al sur: en dos líneas la primera de 34.40 mts. con Martín Silverio y la segunda de 82.00 metros con el señor Martín Silverio, al oriente: 84.40 mts. con camino, al poniente: en dos líneas la primera de 11.00 mts. con María

Alberto y la segunda de 66.35 metros con María Alberto, con una superficie aproximada de 7,000.00 metros cuadrados, con el fin de obtener el dominio pleno sobre el inmueble que se describe.

La C. Juez Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, haciéndose saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, además se deberá fijar una copia de la presente solicitud en el predio objeto de las presentes diligencias. Dado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jacinto Neri Reyes.-Rúbrica.

1307.-24, 27 marzo y 2 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 164/97, la señora MARIA DE LA LUZ BLAS CRUZ promovió por su propio derecho y en la vía de jurisdicción voluntaria información ad perpetuam, para acreditar que ha poseído por el tiempo y las condiciones de ley, un predio que se encuentra ubicado en el paraje denominado Cae Rayo sobre el Camino al Cerro del Coyote, en la Colonia Juárez en Lerma, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en dos líneas, una de 14.50 metros y la otra de 16.85 metros con Pablo de la Cruz; al sur: 104.50 metros con Pablo Herrera, al oriente: en dos líneas, la primera de 34.40 metros con Pablo de la Cruz, y la segunda de 49.45 metros con María Severiana, al poniente: 132.55 metros con el camino en dirección al Cerro del Coyote, con una superficie aproximada de 6 700.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dio entrada a su solicitud y ordenó la expedición de los edictos para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Dado en Lerma de Villada, México, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ofelia Aguilar Mendoza.-Rúbrica.

1308.-24, 27 marzo y 2 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 166/97, del señor JOSE FLORES ALBERTO, promovió por su propio derecho y en la vía de jurisdicción voluntaria información ad perpetuam, para acreditar que ha poseído por el tiempo y las condiciones de ley, un predio que se encuentra ubicado en el paraje denominado Cerro del Pescuezo, en la Colonia Juárez, en Lerma, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en dos líneas, la primera de 37.00 metros con Telésforo Cruz, y la segunda de 49.00 metros con José María Cruz; al sur: en dos líneas, la primera de 79.00 metros con Eusebio Flores Limón y la segunda de 11.50 metros con Artemio García; al oriente: en dos líneas, la primera de 122.00 metros con Ascensión Arrollo y la segunda de 30.00 con Telésforo Cruz, al poniente: en dos líneas, la primera de 61.00 metros con Pablo Blas y la segunda de 30.00 metros con Artemio García, con una superficie aproximada de 10,720.00 metros cuadrados.

La juez del conocimiento dio entrada a su solicitud y ordenó la expedición de los edictos para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Dado en Lerma de Villada, México, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete -Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Ofelia Aguilar Mendoza.-Rúbrica.
1309.-24. 27 marzo y 2 abril

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 525/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por TERESA BERNAL GONZALEZ, en contra de JUAN PEREZ MONDRAGON por auto de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y siete se señalaron las once horas de día diecisiete de abril del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, del bien embargado en el presente asunto respecto del bien mueble embargado por este juzgado respecto de un vehículo marca Chrysler, color vino, cuatro puertas, interiores color vino, placas de circulación 331FMD del Distrito Federal, en regular estado de uso, modelo 86 número de serie T609183, número de motor 2522PC012881, número de Registro Federal de Automóviles 7823047, otro bien mueble consistente en una vitrina refrigerador, marca Nieto, modelo VM20ST, serie número 0355FCE0758, color blanco, carga 830 gramos. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores para que comparezcan al remate al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado que es la cantidad de \$ 15,210.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

Publique por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este juzgado, se expide la presente a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Elba Reyes Fabila -Rúbrica
1310.-24. 25 y 26 marzo

**JUZGADO 11o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 133/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por POLIMERO Y MATERIAS PRIMAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., en contra de RICARDO LUNA LOZADA y/o MAPLASTIC, S.A. DE C.V., el C. juez dictó un auto que ordena sacar a remate en primera almoneda los bienes embargados consistentes en una máquina extruccionadora y sopladora para plástico, usada con los siguientes accesorios, 1.-Extruder, 2.-Cabezal, 3.-Sinfin o gusano, 4.-Platina, 5.-Tabiero en controles, que incluye pirómetros, transformadores y paymers, faltándole únicamente los accesorios correspondientes a inyección de agua fría y compresora de aire, 6.-Marca Hayssen, 7.-Número de serie 13777, 8.-Modelo 2125, 9.-Color pistache y crema, por lo que se señalan las once horas del día veintiocho de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda, por lo que se deberán convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el periódico de mayor circulación en los estrados del juzgado y en los tableros de la Tesorería del Estado, sirviendo de base para el remate la cantidad fijada en el avalúo que es la cantidad de (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Se expiden para su publicación en el diario oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

1318.-24. 25 y 26 marzo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 401/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por OSCAR BRACAMONTE ALONSO y en contra de CHRISTIAN GILBERTO NERI RODRIGUEZ, la C. Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, señaló las trece horas del día diez de abril del año en curso para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en el presente juicio y que se trata de un vehículo marca Ford LTD, modelo 1980, con número de motor AF62X-XC32934, con placas de circulación LHB-4275 del Estado de México, con las siguientes características: pintura azul marino deteriorada, carrocería con un impacto del costado izquierdo, con varias raspaduras, falta de emblemas, molduras en general en toda la carrocería con parabrisas estrellado las direccionales y sus bases se encuentra rotas, falta de cristal de una portezuela izquierda, vestidura interior en mal estado, llantas en regular estado, transmisión automática, sin poder comprobar el estado de la caja de velocidades, de dos puertas, de ocho cilindros, con buen encendido en cuanto se refiere al televisor marca Sonny, de aproximadamente 21 pulgadas, de color con número de serie 8143140, modelo KV20T, con control remoto, sin comprobar funcionamiento se encuentra en mal estado; por lo que anunciese y convoques postores mediante la publicación de los edictos respectivos por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de (TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N.) por lo que respecta al vehículo (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por lo que respecta al televisor, cantidades que fueron fijadas por el perito valuador designado en rebeldía de la parte demandada

Y se expide el presente a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete -Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Escalona Valdés -Rúbrica

1312.-24. 25 y 26 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1074/95, relativo al juicio verbal, promovido por JULIO GONZALEZ REYES, en contra de JOSE LUIS MONTES DE OCA CASTRO, por auto de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, se señalaron las diez horas del día catorce de abril de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate, del bien embargado por este juzgado, consistente en un inmueble ubicado en la Avenida 16 de Septiembre número 405, municipio de Capulhuac, México, inscrito en el volumen 22, libro primero, sección primera, partida 219/893 con fecha siete de octubre de 1993, a nombre de JOSE LUIS MONTES DE OCA CASTRO, con las siguientes medidas y colindancias, al norte, 30.45 metros con Teodoro Armas; al sur, 30.45 metros con Luz Pérez Viuda de Verga y Luz Cid Viuda de Aguilar; al oriente, 13.25 metros con Luis Guadalupe Izquierdo, con una superficie de 428.00 m², con un valor comercial de \$

363.331.09 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 09/100 M.N.), por lo que se convoca a postores, los que deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado en términos del artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles.

Publiquese por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO en la tabla de avisos de este juzgado y en lugar de ubicación del inmueble Toluca, diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Maricela Reyes Hernández.-Rúbrica

1313.-24 marzo.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

HELIOS JAIME ROJAS SAN ROMAN, promueve en el expediente número 353/97, diligencias de información de dominio, respecto de un terreno Sin Nombre, ubicado en el poblado de San Lorenzo Rio Tenco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de mil doscientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: en 30 metros con María Eugenia Cano Romero; al sur en 30 metros con María de la Luz Valdés Rivera, al oriente, en 40 metros con camino público; al poniente en 40 metros con Río Cuautitlán

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para el conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de ley, y se expide a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Segifredo Rendón Bello.-Rúbrica.

360-A1.-24, 27 marzo y 2 abril

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1153/96

C. JORGE LOPEZ RUEDA

C. MARIA ELENA GAYTAN GUTIERREZ, promoviendo en la vía ordinaria civil le demanda las siguientes prestaciones:
a).- La disolución del vínculo matrimonial que los une. b).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre la menor hija habida en nuestro matrimonio. c).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándose en los hechos que invoca su demanda, y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada a dar contestación a la demanda, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando en la secretaría las copias simples de traslado selladas y cotejadas para que las recoja en horas y días hábiles.

Publiquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta ciudad. Dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.

361-A1.-24 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 270/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por FELIPE MATA DIAZ en contra de RICARDO ROCHA N., el C. juez de los autos señaló las doce horas del día cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del vehículo embargado, camioneta de redilas de tres toneladas y media, marca Chevrolet, modelo 1992, número de motor NM127485, número de serie 3GJC44X5NM127483, placas de circulación KL 18064, color gris oscuro con plateado con algunas rayas rojas y con rotulado que dice "Rocha" en ambas puertas, siendo el precio en que fue valuado la cantidad de \$ 30,873.00 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad de Tlalnepantla, México, debiéndose fijar además en la tabla de avisos o puerta de este juzgado. Dado el presente a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. María del Carmen Ramírez Coronel.-Rúbrica

362-A1.-24, 25 y 26 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO

Que en los autos del expediente número 883/96-1, relativo al juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario promovido por JULIETA DELGADO NARANJO, en contra de RENE ARTURO MUÑOZ ESTRADA, el C. Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, ordenó se emplazara por medio de edictos al C. RENE ARTURO MUÑOZ ESTRADA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, asimismo se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Elias Morales Pichardo.-Rúbrica.

357-A1.-24 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1263/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JESUS RODRIGUEZ MONTOYA, en contra de IGNACIO MANUEL

REYES ARIAS, radicado en este Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México.

Ecatepec de Morelos, México, a once de marzo de mil novecientos noventa y siete. Se señalan las doce horas del día veinticinco de abril del año en curso, para que tenga verificativo el remate de los derechos posesorios del bien embargado en el presente juicio, debiéndose anunciar su venta en el periódico GACETA DEL GOBIERNO de Estado por tres veces dentro de nueve días, así como en la tabla de avisos de este Juzgado en que se actúa. Sirviendo como base la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., cantidad resultante de los avalúos rendidos en autos, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes citada. Siendo objeto del mismo el inmueble ubicado en el paraje conocido como "El Solar", en el municipio de Tultepec en el Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 10.00 m y linda con Angelina Gutiérrez Romero, al sur: 10.00 m y linda con calle pública avenida Venustiano Carranza, al oriente: 19.90 m y linda con María Esther Arias de Reyes y al poniente: 19.90 m y linda con Hugo Gutiérrez Rodríguez, con una superficie total de 199.00 metros cuadrados

Debiéndose realizar las publicaciones correspondiente en los lugares de costumbre de la ciudad de Cuautitlán, México, Ecatepec de Morelos, México, a diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. José Luis Martín López Santana.-Rúbrica.

358-A1 -24, 31 marzo y 3 abril

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

C. ESQUIVO SUASTEGUI MEDRANO

En el expediente marcado con el número 785/96-1, promovió el señor PEREZ RAMIREZ IGNACIO, Juicio Ordinario Civil en contra de Usted, respecto a: a).- La propiedad por usucapión de los bienes muebles que he venido poseyendo pública, pacífica continua en carácter de dueño y b).- Se reclama al demandado se declare que ha perdido la propiedad de los bienes muebles que motivan el presente juicio haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación en este Juzgado a contestar la demanda invocada en su contra y asimismo señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal en término del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples debidamente selladas y cotejadas para traslado.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se extiende los presentes a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.-Atentamente, El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

359-A1 -24 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número 109/96. Juicio Ejecutivo Civil, promovido por URIEL SANCHEZ TELLEZ en contra de LUCRECIA AVILA ROSALES El C. Juez del conocimiento señaló las diez horas del día dieciocho de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, del bien mueble embargado en el presente juicio, siendo este un vehículo marca Volkswagen, modelo mil novecientos noventa y uno motor número AF1163325, chasis número 11M0070238, debiéndose anunciar la misma por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de siete en siete días en términos de Ley, en la tabla de avisos de éste Juzgado. Sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$ 20 000 00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado dicho bien por los peritos designados, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes. Convóquese postores. Dado en Toluca, México, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete -Doy fe -C. Secretario de Acuerdos, Lic. Gloria López Cardoso.-Rúbrica.

1311.-24 marzo y 3 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, en el expediente número 2357/95 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por DANTE MURILLO BASTIEN en contra de JULIO GOMEZ AYALA, la C. Juez del conocimiento señaló las diez horas del día tres de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda del bien embargado en el presente juicio, consistente en una casa habitación, ubicada en la calle Lago de Cuitzeo número 408, colonia Seminario Toluca, México, construida en dos niveles con una superficie aproximada de 305 mts2, inmueble al cual se le asigna un valor comercial actual de \$ 201,106.61 (DOSCIENTOS UN MIL CIENTO SEIS PESOS 61/100 M.N.), cantidad que resulta de la deducción legal del 10 % sobre la base de los peritajes emitidos siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, ordenándose la expedición de edictos que se publicarán por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos que se lleva en este H. Juzgado, convocando postores y citando acreedores para la misma

Toluca, México, catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica

1314 -24 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 198/95, promovido por NARCISO GOMEZ VALLE, en contra de CONSTANTINO JIMENEZ LOPEZ, que se tramita en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, se han señalado las trece horas del día ocho de abril del año en curso, para que tenga lugar la Tercera Almoneda de Remate del inmueble embargado en el presente Juicio, consistente en el terreno con construcción, ubicado en la calle de Temazcalli, Lote 20, Manzana 216, Colonia Barrio de Plateros, Municipio de Chimalhuacán, México, C.P. 58806, por tal motivo anúnciese la venta del inmueble embargado por una sola vez, convocándose

22273
BASTIEN

postores y sirviendo como precio base para el remate la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N., con deducción de un nuevo diez por ciento por tratarse de tercera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que resulte.

Para su publicación por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en los estrados de este Juzgado, en los estrados del Juzgado Civil de Chimalhuacan, México, y en los lugares de costumbre, se expide en Texcoco, México, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Morales Serrano.-Rúbrica.

1315.-24 marzo

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 2155/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO MEXICANO S.A. en contra de FRANCISCA MAURI DE HERNANDEZ Y/O JUAN HERNANDEZ FIGUEROA, el C. Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial señaló las diez horas del día siete de mayo del año en curso para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en el presente Juicio, consistentes en: terreno con construcción ubicado en Vicente Yáñez Pinzón 113 Residencial Colón en Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 24.50 m con lote 17, al sur: 24.50 m con lote 15, al oriente: 10.00 m con lote 7, al poniente: 10.00 m con calle Tipo A, la superficie del terreno se calcula según las anteriores medidas es de 245.00 m², con los siguientes datos registrales asiento 33742-616, volumen 139 a fojas 107 y 108, libro primero de fecha 18 de octubre de 1973.

El C. Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, convocando postores y citando acreedores, y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 980,000.00 NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, Toluca, México, a 18 de marzo de 1997.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Maricela Sierra Bojórques.-Rúbrica.

1319.-24, 31 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 611/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado RAFAEL LECHUGA SOTO apoderado especial de BANCO MEXICANO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, contra ANTONIO REYES VALDOVINOS, JULIA VALDOVINOS GONZALEZ VIUDA DE REYES Y MARIA REYES VALDOVINOS.- El C. Juez señala las diez horas del día treinta de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, sobre el bien inmueble embargado en el presente juicio, denominado Cerro de Larios y Ojo de Agua ubicado en Tenencia de Ornelas perteneciente al Distrito Judicial de Jiquilpan, Michoacán, con una superficie de 360,000.00 mts. cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: norte: colinda con Salvador Zepeda, al sur: colinda con Luz María Sánchez Castillo, al oriente: colinda con Herminia Sánchez González y al oeste: con Rosa González.

Y se expiden para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en los estrados de éste juzgado y del Juzgado exhortado por tres veces dentro de nueve días y sirviendo de base para el remate la cantidad de (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). Convóquense Postores, Toluca, dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, notifíquese a los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes.-Doy fe.-Secretario, Lic. María de los Angeles Reyes Castañeda.-Rúbrica.

1320.-24, 31 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1427/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado RAFAEL LECHUGA SOTO apoderado especial de BANCO MEXICANO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, contra MELQUIADES PEDRAZA ROLDAN Y MARIA EUGENIA ZEPEDA DE ROLDAN, El C. Juez señala las nueve horas del día diecisiete de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en el Barrio de San Pedro Ixtlahuaca, México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 13.00 mts. con Vicente Martínez Rojo, sur: 13.00 mts. con Salvador Suárez Ortega, oriente: 12.00 con Salvador Suárez Ortega, poniente: 12.00 mts. con Juan Molina Sánchez hoy paso de servidumbre área total de 156.00 metros cuadrados.

Se expiden para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en los estrados de éste Juzgado y del Juzgado exhortado por tres veces dentro de nueve días y sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N. Convóquense Postores.- Toluca, dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. María de los Angeles Reyes Castañeda.-Rúbrica.

1321.-24, 31 marzo y 4 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 420/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por RAFAEL LECHUGA SOTO Y/O en su carácter de Apoderado Especial de BANCO MEXICANO S.A. en contra de ENRIQUE ROMERO FIGUEROA por auto de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y siete, se señalaron las diez horas del día 16 de abril del año en curso para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, de los bienes embargados por este Juzgado consistentes en: Terno de Sala en vino color negro con botonadura en regular estado de uso, un librero de 3.00 mts. de largo por 1.80 mts. de alto con cuatro puertas corredizas marca Muebles Cook en regular estado de uso, una silla secretarial de vinil en color café en regular estado, un escritorio ejecutivo de 1.95 mts. por 0.85 mts. por 0.72 mts. en madera color nogal marca Cook, con dos cajones y cómoda lateral de madera de aproximadamente 1.60 mts. por 0.45 mts. por 0.63 mts. en regular estado, un archivero de cuatro cajones en regular estado sin marca un escritorio secretarial color café de 1.30 mts. de largo por 0.80 mts. con credenza lateral izquierda en regular estado y un sillón ejecutivo de vinil color café en regular estado; los cuales tienen un valor comercial de \$ 8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Convocándose postores

que deberán portar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado en términos del artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete -Doy fe -C. Segundo Secretario. Lic. Maricela Reyes Hernandez.-Rúbrica

1324 -24, 25 y 26 marzo

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 692/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIA DEL CARMEN GÓMEZ GARCÍA en contra de ENRIQUE SANCHEZ MEJIA se señalaron las trece treinta horas del veinticuatro de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Sexta Almoneda de Remate en el presente Juicio respecto del bien inmueble ubicado en el Antiguo camino a Metepec, México, sin número San Felipe Tlalmimilolpan, México, datos registrales partida 652-7086, volumen 209, libro primero, sección primera a fojas 126 de trece de agosto de 1984, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 18 00 mts. con Rafael Rivas, sur 18 00 mts con Antiguo camino a Metepec, oriente. 3.00 mts con Rafael Rivas, poniente 13.00 mts. con calle privada. Con una superficie de 144 00 mts cuadrados, dicho inmueble consta de cuatro cuartos, un baño, un patio de servicio, estacionamiento para dos autos.

El C. Juez Tercero de lo Civil de la Ciudad de Toluca, México, ordenó su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO así como a través de los avisos que se fijan en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado por tres veces dentro de nueve días sirviendo de base para el remate la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, cantidad que se le ha realizado la deducción del diez por ciento correspondiente -Toluca México, a once de marzo de mil novecientos noventa y siete -Doy fe.-C. Primer Secretario. Lic. Hector Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica

1325 -24, 31 marzo y 4 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O S**

Exp 256/97, MARIO ORTEGA MONROY, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio Bongoni, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: 14 00 m linda con calle; al sur 14.00 m linda con Leonarda Garcia de Cruz; al oriente: 30 00 m linda con Leonarda Garcia de Cruz; al poniente: 30.00 m linda con Benigna Guzmán y con los hermanos Suárez. Superficie total de: 420.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- El Oro de Hidalgo, México, a 17 de marzo de 1997.-C. Registrador, Lic. Maria Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica

1325.-24, 27 marzo y 2 abril

Exp. 243/97, GERARDO GONZALEZ GALINDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Francisco Tepeolulco, Den. "Tandaguami", municipio de Temascalcingo, distrito de El Oro, de Hidalgo México, mide y linda norte 81 85 m con Fortino Martínez y Sara Aurelia Cayda; al sur 76.80 m con carretera de la Junta Local de Caminos; oriente. 27.00 m con Policarpo González, poniente no tiene medida. Superficie aproximada de: 3,146 80 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo - El Oro de Hidalgo, México, a 11 de marzo de 1997 -C. Registrador, Lic. Maria Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica

1325.-24, 27 marzo y 2 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Exp 144/97 TERESA GUTIERREZ AGUILAR, promueve inmatriculación, sobre un terreno con casa que se encuentra ubicado en el paraje denominado San Luis, municipio de Capulhuac de Mirafuentes, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 14.90 mts. y linda con la calle Leyes de Reforma; al sur: 12 50 mts y linda con Olaya Guadarrama Gutierrez, al oriente. 13.00 mts. y linda con Victoria Pulido Reyes, al poniente 10.00 mts. y linda con calle sin nombre. Con una superficie de 158 23 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle México, a 11 de marzo de 1997 -C. Registrador Lic. Patricia Diaz Rangel.-Rúbrica

1322.-24, 27 marzo y 2 abril.

Exp. 146/97, TEODORO CARRILLO MARTINEZ, promueve inmatriculación, sobre un inmueble ubicado en la calle General Anaya, en el municipio de Capulhuac de Mirafuentes, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 10 75 mts y linda con calle General Anaya; al sur 11 05 mts. y linda con C. Bartolo Carrillo Juárez; al oriente. 14.40 mts. y linda con C. Armando Carrillo Martínez; al poniente 14 40 mts y linda con C. Francisco González. Con una superficie aproximada de 156 96 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México a 11 de marzo de 1997 -C. Registrador, Lic. Patricia Diaz Rangel.-Rúbrica

1322.-24, 27 marzo y 2 abril.

Exp 145/97, ARMANDO CARRILLO MARTINEZ, promueve inmatriculación, sobre un terreno ubicado en calle General Anaya, en el municipio de Capulhuac de Mirafuentes, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 1.30 mts. y linda con calle General Anaya; al sur (3): 8 90 mts y linda con C. Bartolo Carrillo Juárez, 1.55 mts. y linda con C. Bartolo Carrillo Juárez, 9 60 mts y linda con C. Victor Pastor Carrillo Martínez; al oriente: (2) 15.60 mts. y linda con C. Victor Pastor Carrillo Martínez, 11 15 mts y linda con los C.C. Juan López y Pedro Herrera; al poniente: (2) 9 50 mts y linda con C. Bartolo Carrillo Juárez, 17.40 mts. y linda con C. Teodoro Carrillo Martínez; con una superficie aproximada de 126.85 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 11 de marzo de 1997.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1322 -24, 27 marzo y 2 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. 184/97, C. FORTINO CUELLAR MALPICA, promueve inmatriculación administrativa, de predio en Mpio. Villa del Carbón, Dto. Jilotepec México, y mide, al norte, 18 00 con Angela Cruz, al sur: 15 00 y 11 00 con Apolinar Jiménez S. Y/O, al oriente: 37.00 y 65.00 con Jacobo Lugo C. Y/O, al poniente, 101 00 con Angela Cruz C. Superficie: 2.233 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 18 de marzo de 1997.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán -Rúbrica

1299 -24, 27 marzo y 2 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 2030/97, GUILLERMO MEDINA FLORES, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Santa Juana Centro, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda, al norte: 97.50 m con Donaciano Palacios García, al sur 101.50 m con Rubén Flores Mercado y Mateo Medina García, al oriente: 101.00 m con Pablo García Vargas y Donaciano Palacios García, al poniente 101.80 m con J. Natividad Carmona Aguilar. Superficie: 10 089.30 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de marzo de 1997.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1303.-24, 27 marzo y 2 abril

Exp. 2031/97, ESTEBAN ESQUIVEL BUSTAMANTE, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en el barrio de San Pedro, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda, al norte: 50.00 m con Román Esquivel Colín, al sur: 50.00 m con Barranca de la Cabecera, al oriente: 40.00 m con Román Esquivel Colín, al poniente: 40 00 m con Román López Peñaloza. Superficie: 2.000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de marzo de 1997.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1303.-24, 27 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35
TLALNEPANTLA, MEXICO.
AVISO NOTARIAL**

Para dar cumplimiento al artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago del conocimiento público que, al tenor del instrumento número 18,795, extendido hoy en la notaría a mi cargo, los señores LEONCIO OBREGON WELSH, GUMARO JESUS OBREGON WELSH, ROBERTO ALFONSO OBREGON WELSH y MARIA CONCEPCION OBREGON WELSH DE ARCEO aceptaron la herencia y el señor LEONCIO OBREGON WELSH, además el albaceazgo, el cual protestó desempeñar fiel y legalmente y manifestó que va a proceder a la facción del inventario del acervo sucesorio en la sucesión de la señora ALMA WELSH OLIVARES VIUDA DE OBREGON, quien falleció el día 13 de enero de 1995, en la Ciudad de México, Distrito Federal

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en un periódico de los de mayor circulación en el país y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

Huixquilucan, México, a 10 de enero de 1997.

El Notario Público Número Treinta y Cinco

Lic. Emmanuel Villicaña Estrada.-Rúbrica.

363-A1.-24 marzo y 3 abril.

FE DE ERRATAS

DEL EDICTO 319-A1 PUBLICADO LOS DIAS 13, 18 Y 24 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

DICE:
Expediente 2106/96-1

DEBE DECIR:
Expediente 2106/93-1.

**A T E N T A M E N T E
LA DIRECCION.**

FE DE ERRATAS

DEL EDICTO 524 PUBLICADO LOS DIAS 6, 18 Y 28 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

DICE
GRISELDA CARRERA CEBALLOS.

DEBE DECIR
GRISELDA BARRERA CEBALLOS.

**A T E N T A M E N T E
LA DIRECCION.**

FE DE ERRATAS

DEL EDICTO 1539-A1 PUBLICADO LOS DIAS 10 Y 19 DE DICIEMBRE DE 1996.

DICE:
JUZGADO 3RO. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEBE DECIR:
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR

**A T E N T A M E N T E
LA DIRECCION.**